

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparos
EDICTO

En autos Juicio Amparo número 183/2003, promovido por Cristian Serrano Macías y María Irene Blanco Mayoral, contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, residencia Acapulco, Guerrero, radicado en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, Blanca Estela Ojeda Furlong, señalada tercero perjudicada desconocerse domicilio actual, con fundamento en artículo 30 fracción II Ley de Amparo, emplácese este juicio por edictos, a publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo; dígasele cuenta con plazo treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra al Juzgado a hacer valer derechos.

Acapulco, Gro., a 12 de mayo de 2003.

La Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Martha Leticia Muro Arellano

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Aquiles Cuauhtémoc Miranda Juárez

Rúbrica.

(R.- 183945)

ADITINTAS, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2003
(cifras en pesos)

Activo		
Efectivo	\$	475,795
Suma activo	\$	475,795
Pasivo		
Suma pasivo	\$	0
Capital contable		
Capital social	\$	24,000
Resultados acumulados	\$	451,795
Suma capital contable	\$	475,795
Suman pasivo y capital contable	\$	475,795

De conformidad con el balance anterior, a los accionistas les corresponde por concepto de reembolso de capital, la cantidad de \$ 19.825 (diecinueve pesos 825/100 M.N.) por cada acción con valor de \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.).

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para los efectos a que dé lugar.

México, D.F., a 1 de septiembre de 2003.

Liquidador

C.P. Salvador Franco Cano

Rúbrica.

(R.- 184119)

MARTIN BROWER DE MEXICO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

31 DE AGOSTO DE 2003

Activo

Efectivo en bancos \$ 11,177,303

Total activo \$ 11,177,303

Pasivo

Acreedores diversos \$ 575,000

Impuesto Sobre la Renta 7,728,760

Total pasivo \$ 8,303,760

Capital contable

Capital social \$ 27,115,599

Perdidas acumuladas 24,242,056

Total capital contable \$ 2,873,543

Total pasivo y capital contable \$ 11,177,303

El Presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Liquidador

Jorge A. Somerville R.

Rúbrica.

(R.- 184148)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Representante legal de Cooperativa Caja Popular la Número Uno del Estado de México, S.C.L.

En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil tres, dictado por el Juez Primero de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 1472/2003-IIIB, promovido por Alfonso de la Rosa Calderón, contra actos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras autoridades, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a sus intereses convinieren se apersone al mismo, entendiéndose que deben presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federal en el Estado de México, sito en el número 104 de la avenida Nicolás San Juan, colonia exrancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México código postal 50019, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las nueve horas con cuarenta minutos del nueve de septiembre de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a dos de septiembre de dos mil tres.- Doy fe. La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Gladys Oriana Castañeda Jardón

Rúbrica.

(R.- 184313)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercero perjudicado: The Capita Corporation de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 558/2003-VI, promovido por Ideas Computacionales de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Octava Sala Civil y Juez Décimo Séptimo de lo Civil ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda: Actos reclamados: la sentencia de fecha veintitrés de mayo de dos mil tres, dictada en el toca 1085/2003, por la Octava Sala Civil del Distrito Federal misma que resolvió el recurso de apelación hecho valer por la quejosa en contra de la sentencia interlocutoria de diecinueve de marzo de dos mil tres dictada por el Juez Décimo Séptimo de lo Civil dentro del juicio ejecutivo mercantil promovido por The Capita Corporation de México, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de Ideas Computacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable expediente número 141/01; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado The Capita Corporation de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de diecinueve de junio de dos mil tres, mismos que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2003.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 184324)

AVISO NOTARIAL

Por acta número 22,299, de 2 de septiembre de 2003, ante mí, María Luisa Juan Franco y Pérez, por sí y como apoderada de Yolanda Juan Franco y Pérez, aceptó los legados y como apoderada de April Marie Franco, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión de Pilar Juan Franco y formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2003.

El Notario No. 82

Lic. Adalberto Perera Ferrer

Rúbrica.

(R.- 184375)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
MEXICO
OCTAVA SALA CIVIL
EDICTO

JOSE CUAUHTEMOC NABTE BETANCOURT

En los autos del Toca 2818/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil seguido por Contreras Bautista José Guadalupe, en contra de Enrique Sánchez García y otros, se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución de fecha trece de agosto de dos mil tres, dictada por esta Sala, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 5 de septiembre de 2003.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava
Sala Civil del Tribunal Superior de
Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 184474)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
EDICTO

Hilario Vázquez Socorro

Por auto de fecha dos de septiembre del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 817/2003, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora Blanca Maria del Carmen Portillo López, Juan Alberto Shedid Sabbagh, Homero Prida Bravo y Fernando Calderón Vega en contra de la resolución de fecha veintisiete de mayo del dos mil tres, que obra en el toca antes señalado y revoca la sentencia definitiva dictada el veintiséis de marzo del presente año, por el Juez Trigésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, en el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Blanca Rosa Maria del Carmen Portillo López y otro contra Eucaliptos Desarrollos S.A. de C.V.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico El Financiero.

Atentamente

México, D.F., a 4 de septiembre de 2003.

Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 184741)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Dirección General del Ministerio Público Especializado "A"
Fiscalía Especial en Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial
A.P. 057/FEDPII/2003

Mesa VI-FEDPII

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas día trece del mes de mayo del año dos mil tres.

El suscrito licenciado Gilebrto Salazar Aguilar, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI de la Fiscalía Especial en Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 057/FEDPII/2003, se notifica a los interesados y/o representantes legales, relacionados con los objetos asegurados, con motivo de las investigaciones realizadas por agentes federales de investigación, realizadas en el mercado comúnmente conocido como Tepito y que venden al público en puestos semifijos, consisten en los objetos siguientes:

A).- Un disco compacto cuestionado de Alejandro Fernández, titulado "Mi Verdad";

B).- Un disco compacto cuestionado de Eminem, titular "The Eminem Show";

C).- Un disco compacto cuestionado The Beatrles, titulado "The Beatles Forever!".

Objetos antes descritos, que con fecha 11 de abril del año en curso, se decretó su aseguramiento, por considerarlos como objeto, instrumento o producto del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, lo que se notifica a los interesados y/o representantes legales relacionados con dichos objetos, ya que cuentan con seis meses contados a partir de esta fecha para manifestar lo que a su derecho convenga, apercibidos que de no hacerlo, los bienes asegurados causarán abandono en los plazos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; mismos bienes que se encuentran en el Servicio de Administración de Bienes Asegurados, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Calzada de la Virgen número 2799, edificio D, segundo piso, colonia C.T.M. Culhuacán; código postal 04480, México, Distrito Federal. Lo antes expuesto con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 4o., 5o., 7, 44 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Decomisados y Abandonados; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2o. fracciones I, II y VI y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 223 fracción III de la Ley de Propiedad Industrial; 2o. fracción V, 8o. fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6o. y 32 de su Reglamento Orgánico y el acuerdo A/011/00 emitido por el ciudadano Procurador General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de mayo de 2000. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Damos fe.

Testigos de asistencia

Humberto Velázquez Moreno

Lic. Ramón Guzmán Bernal

Rúbricas.

(R.- 184959)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República**

Dirección General del Ministerio Público Especializado”A”

Fiscalía Especial en Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial

A.P. 030/FEDPII/2003

Mesa VI-FEDPII

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas día trece del mes de mayo del año dos mil tres.

El suscrito licenciado Gilebrto Salazar Aguilar, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI de la Fiscalía Especial en Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 030/FEDPII/2003, se notifica a los interesados y/o representantes legales, relacionados con los objetos asegurados, con motivo del cumplimiento de la orden de cateo número 03/2003, expedida por el licenciado Alejandro Javier Hernández Loera, Juez Decimoctavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, que fue diligenciada en el inmueble ubicado en la calle Luis Yuren, Manzana 5, Andador 26, número 4, de la colonia Unidad CTM El Risco, Delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad capital; y que consisten en los objetos siguientes:

- 1).- Una torre marca Wytron, modelo CD-298, con número de serie VRMD0012, con una unidad denominada “Master” y siete unidades denominadas “Destinos” (quemadores).
- 2).- Una torre marca Wytron, modelo CD-298, sin número de serie, con una unidad denominada “Master” y siete unidades denominadas “Destinos” (quemadores).
- 3).- Una torre marca Wytron, modelo CD-168, sin número de serie, con una unidad denominada “Master” y cinco unidades denominadas “Destinos” (quemadores).
- 4).- Un disco compacto cuestionados de Chayanne, titulado “Simplemente Chayanne”, que fue motivo de estudio en el dictamen en materia de propiedad intelectual, rendido mediante oficio 008045.

Objetos antes descritos, que con fecha 1 de abril del año en curso, se decretó su aseguramiento, por considerarlos como objeto, instrumento o producto del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, lo que se notifica a los interesados y/o representantes legales relacionados con dichos objetos, ya que cuentan con seis meses contados a partir de esta fecha para manifestar lo que a su derecho convenga, apercibidos que de no hacerlo, los bienes asegurados causarán abandono en los plazos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; mismos bienes que se encuentran en el Servicio de Administración de Bienes Asegurados, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Calzada de la Virgen número 2799, edificio D, segundo piso, colonia C.T.M. Culhuacán; código postal 04480, México, Distrito Federal. Lo antes expuesto con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 4o., 5o., 7, 44 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Decomisados y Abandonados; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2o. fracciones I, II y VI y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 223 fracción III de la Ley de Propiedad Industrial; 2o. fracción V, 8o. fracción I, inciso

e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6o. y 32 de su Reglamento Orgánico y el acuerdo A/011/00 emitido por el ciudadano Procurador General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de mayo de 2000. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Damos fe.

Testigos de asistencia

Humberto Velázquez Moreno

Lic. Ramón Guzmán Bernal

Rúbricas.

(R.- 184962)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Dirección General del Ministerio Público Especializado "A"
Fiscalía Especial en Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial
A.P. 163/FEDPII/2002
Mesa VI-FEDPII

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas día trece del mes de mayo del año dos mil tres.

El suscrito licenciado Gilebrto Salazar Aguilar, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI de la Fiscalía Especial en Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 163/FEDPII/2002, se notifica a los interesados y/o representantes legales, relacionados con los objetos asegurados, con motivo del cumplimiento a la orden de cateo número 14/2002-III, expedida por el licenciado Héctor Lara González, Juez Decimoprimer de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, que fue diligenciada en el inmueble ubicado en calle Fray Bartolomé de las Casas número 28, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad capital, correspondiente a la Plaza Tepito, interiores 4, 7, 24, 62, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 78, 79, 80, 91, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 119, 122, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 148, 149, 150, 151, 153, 154, 157, 158, 159, 160, 162, 165, 166, 168, 169, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210, y que consisten en los objetos siguientes:

- 1).- 2 (dos) discos compactos, el primero de Chayanne titulado "Atado a tu Amor" y el segundo de Pedro Fernández titulado "Yo no fui".
- 2).- 1 (una) torre con ocho reproductores de discos compactos (quemadores).
- 3).- 2 (dos) reproductores de discos compactos sueltos (quemadores).
- 4).- 4 (cuatro) planchas para serigrafía.
- 5).- 50 (cincuenta) cuadrados o bastidores para serigrafía en madera.
- 6).- 2 (dos) ventiladores.
- 7).- 25,000 (veinticinco mil) discos compactos al parecer materia prima, debidamente sellados en torres de aproximadamente cien discos compactos.
- 8).- 5,000 (cinco mil) estuches o cajas para discos compactos.
- 9).- 5,000 (cinco mil) charolillas para discos compactos.
- 10).- 2 (dos) discos compactos, el primero de El Tri titulado "El Tri Sinfónico" y el segundo de Maná titulado "Donde Jugarán los Niños".
- 11).- 1 (una) torre con ocho reproductores de discos compactos (quemadores).
- 12).- 2 (dos) reproductores de discos compactos sueltos (quemadores).
- 13).- 4 (cuatro) planchas para serigrafía.
- 14).- 40 (cuarenta) cuadros o bastidores para serigrafía en madera.
- 15).- 1 (uno) ventilador.
- 16).- 20,000 (veinte mil) discos compactos al parecer materia prima, debidamente sellados en torres de aproximadamente cien discos compactos.
- 17).- 2,000 (dos mil) estuches o cajas para discos compactos.

- 18).- 1,000 (mil) charolillas para discos compactos.
- 19).- 2 (dos) discos compactos, el primero de El Tri titulado “El Tri Sinfónico” y el segundo de Maná titulado “Donde Jugarán los Niños”.
- 20).- 2 (dos) radio grabadoras y reproductora discos compactos, la primera de la marca Supersonic, la segunda de la marca Philips, ambas usada en regular estado de conservación.
- 21).- 5,000 (cinco mil) discos compactos al parecer materia prima, debidamente sellados en torres de aproximadamente cien discos compactos.
- 22).- 500 (quinientos) estuches o cajas para discos compactos.
- 23).- 500 (quinientas) charolillas para discos compactos.
- 24).- 2 (dos) bocinas.
- 25).- 1 (uno) disco compacto de Marco Antonio Solís titulado “Trozos de mi Alma”.
- 26).- 2 (dos) radio grabadoras y reproductora discos compactos, la primera en forma de balón o pelota, la segunda de la marca Sony, ambas usada en regular estado de conservación.
- 27).- 3,000 (tres mil) discos compactos al parecer materia prima, debidamente sellados en torres de aproximadamente cien discos compactos.
- 28).- 300 (trescientos) estuches o cajas para discos compactos.
- 29).- 300 (trescientas) charolillas para discos compactos.
- 30).- 2 (dos) bocinas.
- 31).- 1 (uno) disco compacto de The Beatles titulado “The Beatles 1”.
- 32).- 1 (una) radio grabadora y reproductora discos compactos de la marca Sony, usada en regular estado de conservación.
- 33).- 2,000 (dos mil) discos compactos al parecer materia prima, debidamente sellado en torres de aproximadamente cien discos compactos.
- 34).- 200 (doscientos) estuches o cajas para discos compactos.
- 35).- 200 (doscientas) charolillas para discos compactos.
- 36).- 2 (dos) bocinas.

Objetos antes descritos, que con fecha 2 de octubre del año en dos mil dos, se decretó su aseguramiento, por considerarlos como objeto, instrumento o producto del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, lo que se notifica a los interesados y/o representantes legales relacionados con dichos objetos, ya que cuentan con seis meses contados a partir de esta fecha para manifestar lo que a su derecho convenga, apercibidos que de no hacerlo, los bienes asegurados causarán abandono en los plazos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; mismos bienes que se encuentran en el Servicio de Administración de Bienes Asegurados, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Calzada de la Virgen número 2799, edificio D, segundo piso, colonia C.T.M. Culhuacán; código postal 04480, México, Distrito Federal. Lo antes expuesto con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 4o., 5o., 7, 44 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Decomisados y Abandonados; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2o. fracciones I, II y VI y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 223 fracción III de la Ley de Propiedad Industrial; 2o. fracción V, 8o. fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6o. y 32 de su Reglamento Orgánico y el acuerdo A/011/00 emitido por el ciudadano Procurador General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de mayo

de 2000. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Damos fe.

Testigos de asistencia

Humberto Velázquez Moreno

Lic. Ramón Guzmán Bernal

Rúbricas.

(R.- 184963)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Dirección General del Ministerio Público Especializado "A"
Fiscalía Especial en Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial
A.P. 108/FEDPII/2002

Mesa VI-FEDPII

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas día trece del mes de mayo del año dos mil tres.

El suscrito licenciado Gilebrto Salazar Aguilar, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI de la Fiscalía Especial en Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 108/FEDPII/2002, se notifica a los interesados y/o representantes legales, relacionados con los objetos asegurados, consistentes en los siguientes:

- 1.- 3,400 (tres mil cuatrocientos) discos compactos, con intérpretes y títulos diferentes;
- 2.- Un reproductor de discos compactos, marca Gemini, modelo CD-140, en mal estado;
- 3.- Un amplificador marca Alesis, modelo MG1000, en mal estado;
- 4.- Cuatro bocinas de diferentes tamaños en mal estado;
- 5.- Un amplificador marca Sund Track, modelo STA-4400V;
- 6.- 3,000 (tres mil) discos compactos, con intérpretes y títulos diferentes;
- 7.- 5,000 (cinco mil) audiocasetes, con intérpretes y títulos diferentes; así también, como instrumento o producto del delito se aseguraron los aparatos siguientes:
- 8.- Una radio grabadora Sony, modelo CFS-W445, sin bocinas, en mal estado;
- 9.- Una radio grabadora Panasonic, modelo RX-CT820, sin bocinas, en mal estado;
- 10.- Un reproductor de audiocasetes, marca Kenwood, modelo KX-W4070 en mal estado;
- 11.- Un ecualizador marca Dunnhill, modelos SG-600, en mal estado;
- 12.- Cuatro bocinas de diferentes tamaños en mal estado;
- 13.- 1,500 (mil quinientos) discos compactos, con intérpretes y títulos diferentes;
- 14.- Un mini componente Aiwa, sin bocinas, modelo CA-DW325, en mal estado;
- 15.- Dos bocinas de diferentes tamaños en mal estado;
- 16.- En la calle de General Santana, esquina con la avenida Martín Carrera, colonia Martín Carrera, delegación política Gustavo A. Madero, en esta ciudad, en donde se tiene a la vista sobre las aceras seis puestos semifijos se encontró un total de:
- 17.- 3,000 (tres mil) discos compactos, con intérpretes y títulos diferentes;
- 18.- Un modular Panasonic con tornamesa, sin bocinas, modelo SG-K100, en mal estado;
- 19.- Un amplificador marca Sony, modelo TA-AX320;
- 20.- Dos bocinas de diferentes tamaños en mal estado;
- 21).- 1,000 (mil) discos compactos, con intérpretes y títulos diferentes;
- 22.- Un mini componente JVC, modelo CA-MXJ900, sin bocinas, modelo SP-MXJ900, en mal estado;
- 22.- 600 (seiscientos) discos compactos, con intérpretes y títulos diferentes;
- 23.- Un reproductor de audiocasetes marca Teac, modelo W-518R, en mal estado;
- 24.- Un amplificador gradiente modelo 160 en mal estado.

Lo antes descrito asegurado con motivo del operativo de fecha 27 de junio del año en

curso y respecto a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, que anteceden asegurado con motivo del operativo realizado en la calle de Ejido, Dolores Hidalgo, entre las calles de León de los Alamos y Cholula, colonia San Felipe de Jesús, delegación política Gustavo A. Madero, en esta ciudad; en donde se encontraron diez puestos semifijos colocados sobre las aceras; en relación a lo descrito en los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, asegurado con motivo del operativo realizado en la calle de Volcán Zumil entre las calles Nevado de Toluca y Zacatecas, colonia Ampliación Providencia, delegación política Gustavo A. Madero, en esta ciudad; en donde se encontraron sobre las aceras veinte puestos semifijos; lo descrito en los numerales 13, 14, 15, asegurado con motivo del operativo realizado en la calle de Congreso de la Unión, colonia Río Blanco, delegación política Gustavo A. Madero, en esta ciudad, en donde se encontraron sobre las aceras tres puestos semifijos; lo descrito en los numerales 16, 17, 18, 19, asegurado con motivo del operativo realizado en la calle de General Santana, esquina con la avenida Martín Carrera, colonia Martín Carrera, delegación política Gustavo A. Madero, en esta ciudad, en donde se encontraron sobre las aceras seis puestos semifijos; en lo descrito en los numerales 20 y 21 asegurado con motivo del operativo realizado en la calle del atrio de la Basílica de Guadalupe, ubicada en la delegación política Gustavo A. Madero, en esta ciudad, en donde se encontraron sobre las aceras tres puestos semifijos; en lo descrito en los numerales 22, 23 y 24 asegurado con motivo del operativo realizado en la calle de Puente de Alvarado a las afueras del metro Revolución, delegación política Cuauhtémoc, en esta ciudad, en donde se encontró sobre las aceras dos puestos semifijos.

Objetos antes descritos, que con fecha 22 de julio del año en dos mil dos, se decretó su aseguramiento, por considerarlos como objeto, instrumento o producto del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, lo que se notifica a los interesados y/o representantes legales relacionados con dichos objetos, ya que cuentan con seis meses contados a partir de esta fecha para manifestar lo que a su derecho convenga, apercibidos que de no hacerlo, los bienes asegurados causarán abandono en los plazos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; mismos bienes que se encuentran en el Servicio de Administración de Bienes Asegurados, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Calzada de la Virgen número 2799, edificio D, segundo piso, colonia C.T.M. Culhuacán; código postal 04480, México, Distrito Federal. Lo antes expuesto con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 4o., 5o., 7, 44 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Decomisados y Abandonados; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2o. fracciones I, II y VI y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 223 fracción III de la Ley de Propiedad Industrial; 2o. fracción V, 8o. fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6o. y 32 de su Reglamento Orgánico y el acuerdo A/011/00 emitido por el ciudadano Procurador General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de mayo de 2000. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Damos fe.

Testigos de asistencia

Humberto Velázquez Moreno

Lic. Ramón Guzmán Bernal

Rúbricas.

(R.- 184964)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación en el Estado de Jalisco**

**Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Sub-delegación de
Procedimientos Penales “A” Oficina de Atención a Denuncias Ciudadanas**

EDICTO

Notifíquese a quienes resulten ser los propietarios o con interés jurídico respecto del menaje que se encuentra en el interior de las fincas marcadas con los números 1744 y 1759 de la calle Miguel Gordo en la colonia Guadalupana, de esta ciudad.

Asegurados dentro de la averiguación previa 573/2003, iniciada por un delito de Contra la Salud, dejando a su disposición en la Oficina de Atención a Denuncias Ciudadanas copia de las actas de aseguramiento, apercibiéndoles que no podrán enajenar o grabar los bienes asegurados, en virtud de la situación jurídica que guardan; asimismo se les previene para que en el caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 10 de marzo de 2003.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Oficina de Atención a Denuncias Ciudadanas

Lic. Santos Leonardo Obregón Avila

Rúbrica.

(R.- 184966)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada
Coordinación General de Investigaciones "C"

EDICTO

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada,

NOTIFICA

A los propietarios, poseedores, representantes legales o a quien legalmente resulte con derechos respecto de los siguientes bienes:

Un automóvil marca Audi, tipo sedán, placas de circulación 400-KDD, del Distrito Federal, número de serie WAUC2A8D7WA219994, modelo 1998 de procedencia extranjera, 92 CD. de color anaranjados, 92 CD. de color amarillos, 45 CD. de color plateados, 92 CD. de color verde agua, 6 CD. color crema en bolsa, 6 CD. de color plateados en bolsa, un celular Nextel de la marca Motorola, 2 chequeras, un arma tipo escuadras calibre 9 mm. marca Star color plateada con cacha marmoleada sintética, un cargados desabastecido, 4 cartuchos útiles, 398 etiquetas de guitarra, 397 etiquetas con la leyenda Hits Colecion, 391 etiquetas con la leyenda Exitos Musicales, 349 etiquetas con la leyenda Music, 398 etiquetas con la leyenda Exitos, 396 etiquetas con la leyenda Exitos Musicales con tres colores rojo, amarillo y verde, 196 éxitos con figura del Continente, 396 etiquetas con la estatua de Nueva York, 1 CD. con la portada de la Virgen, 15 etiquetas, un teclado marca Dell serie DS/N TH-049PCU-37171-235-0452 modelo E-551, un teclado marca Dell serie DS/N TH-049PCU-37171-235-0424, un teclado marca Dell serie DS/N TH-049PCU-37171-1C7-2538, una videocámara Handycam marca Sony modelo número DCR-TRV25 NOM-097, un teléfono celular marca Motorola color negro modelo H29UAH6RR5AN con su respectiva batería marca Motorola 0052377673CB, un teléfono marca Motorola color negro NUF3502893 con su respectiva batería de la misma marca 0109377673CB, un teléfono celular marca Motorola color negro NUF3501B93 con batería de la misma marca 0010377673CB, un teléfono celular de la marca Motorola color negro NUF3437B88 sin batería, un teléfono Nextel marca Motorola modelo H26UAH6RR7AN con su respectiva batería NTN8614A de color negro, un teléfono celular Nextel marca Motorola modelo H40XAH6RR1AN con su respectiva batería SNN5705B de color negro con carátula gris, un teléfono celular de la marca Samsung modelo STHN275 con batería modelo BST0439LN color gris oscuro, un teléfono celular de la marca Ericson Telcel digital PCS ESN: 240-06373876 con su respectiva batería s/n 113 28985 MTDBNP color negro con carátula color arena, un teléfono celular Nextel marca Motorola modelo H41UAH6RR1AN con su respectiva batería SNN5705B color azul marino con carátula gris, un teléfono celular Unefon de la marca Samsung 10109378700 con su respectiva batería YH2T32519/15 color azul, un auricular telefónico para vehículo con número de serie 180GYS5708E de color negro, tres piezas de Mouse marca Dell s/n de serie, tres monitores con número de serie DS/N CN-095WUP-46633-240, serie DS/N CN-095WUP-46633-240, serie DS/NCN-095WUP-46633-240, la cantidad de 6,739,945 piezas de discos compactos de lectura, 22,482 piezas audiocasetes 5 mm. 497 piezas de estuche vinyl para casetes, tres CPU marca Dell con número de código 00045-150-304-876, 00045-150-304-845, 00045-150-304-846, un duplicador audiocasete marca Sony modelo CCP-1400 número de serie 26780, 1,420,585 CD-R, 47,911 audiocasete, 333 rollos de cinta para audiocasete, 4,800 charolas para CD-R, 121,714 estuches para CD-

R y audio.

Se les comunica, que con fecha veinte de diciembre de dos mil dos y treinta y uno de enero de dos mil tres, se decretó su aseguramiento ministerial, dentro de la Averiguación Previa PGR/UEDO/397/2002, con fundamento en el artículo 40 del Código Penal Federal, 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8o. fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 19 bis de su reglamento; 4o., 5o., 6o. y 7o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, toda vez que existen indicios de que el mismo representa el producto y/o instrumento de las actividades ilícitas de violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Contrabando Equiparado por lo que está a su disposición el acuerdo de aseguramiento en la oficina sita en Paseo de la Reforma número 23, 6o. piso, colonia Tabacalera, México, D.F., apercibiéndoseles que dicho bien no debe enajenarlo, ni gravarlo so pena de incurrir en responsabilidad penal. De igual forma se les comunica que de acuerdo al artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, tienen seis meses para alegar lo que a su derecho convenga, contado a partir de la notificación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo causarán abandono a favor del Estado. Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de abril de 2003.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. María Guadalupe Chávez Herrera

Rúbrica.

(R.- 184970)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Dirección General del Ministerio Público Especializado "A"

Fiscalía Especial en Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial

A.P. 075/FEDPII/2001

Mesa VI-FEDPII

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas día trece del mes de mayo del año dos mil tres.

El suscrito licenciado Gilebrto Salazar Aguilar, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI de la Fiscalía Especial en Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 075/FEDPII/2001, se notifica a los interesados y/o representantes legales, relacionados con los objetos asegurados que ostentan la marca apócrifa denominada Mossimo, con motivo de las investigaciones realizadas en la presente indagatoria y que se comercializan en Plaza Meave, con domicilio en Eje Lázaro Cárdenas números 81-84, locales F-043, F-028, F-052, F-038, E-38, E-039, C-031, C-02 y C-032, colonia Centro de esta ciudad capital; y que consisten en los objetos siguientes:

- a).- Cuatro pantalones de mezclilla en color azul de la marca Mossimo, falsificados.
- b).- Tres pantalones de mezclilla en color negro de la marca Mossimo, falsificados.
- c).- Un pantalón de mezclilla en color rojo de la marca Mossimo, falsificado.

Objetos antes descritos, que con fecha 7 de noviembre del año en dos mil dos, se decretó su aseguramiento, por considerarlos como objeto, instrumento o producto del delito previsto y sancionado en el artículo 223 fracción II, de la Ley de la Propiedad Industrial, lo que se notifica a los interesados y/o representantes legales relacionados con dichos objetos, ya que cuentan con seis meses contados a partir de esta fecha para manifestar lo que a su derecho convenga, apercibidos que de no hacerlo, los bienes asegurados causarán abandono en los plazos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; mismos bienes que se encuentran en el Servicio de Administración de Bienes Asegurados, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Calzada de la Virgen número 2799, edificio D, segundo piso, colonia C.T.M. Culhuacán; código postal 04480, México, Distrito Federal. Lo antes expuesto con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 4o., 5o., 7, 44 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Decomisados y Abandonados; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2o. fracciones I, II y VI y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 223 fracción III de la Ley de Propiedad Industrial; 2o. fracción V, 8o. fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6o. y 32 de su Reglamento Orgánico y el acuerdo A/011/00 emitido por el ciudadano Procurador General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de mayo de 2000. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Damos fe.

Testigos de asistencia

Javier Martínez Martínez

Lic. Ramón Guzmán Bernal
Rúbricas.
(R.- 184974)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Dirección General del Ministerio Público Especializado "A"
Fiscalía Especial en Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial
A.P. 092/FEDPII/2002
Mesa VI-FEDPII

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas día trece del mes de mayo del año dos mil tres.

El suscrito licenciado Gilebrto Salazar Aguilar, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI de la Fiscalía Especial en Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 092/FEDPII/2002, se notifica a los interesados y/o representantes legales, relacionados con los objetos asegurados, con motivo de que en fecha veintiocho de mayo del año dos mil dos, siendo aproximadamente las dieciséis horas con veinte minutos, personal de la coordinación de vigilancia del Sistema de Transporte Colectivo (Metro) en el interior del acceso sur de la estación del metro Zaragoza denominada "plancha", de esta ciudad, se encontró a un individuo del sexo masculino vendiendo discos y éste al notar la presencia del personal de vigilancia, emprendió la huida con rumbo desconocido, abandonando los objetos consistentes en los siguientes:

- A).- 581 (quinientos ochenta y un piezas) de discos compactos con sus respectivos estuches;
- B).- Una radio grabadora y reproductora de audiocasete y discos compactos, radio AM y FM, marca Aiwa, modelo CSD-A-110, usada en regular estado;
- C).- Un amplificador de audio marca Elektra, modelo AI-2115R, usado en regular estado;
- D).- Un par de bafles pegados de un costado en estructura novopan negra con tela, medidas cada uno de 40X25X22 cm., bocina de 4 ohms-300 watts cada uno, usados en mal estado;
- E).- Regulador de corriente alterna marca Sola Basic ISB de 120v, microvolt, usado en regular estado.

Objetos antes descritos, que con fecha 21 de junio del año en dos mil dos, se decretó su aseguramiento, por considerarlos como objeto, instrumento o producto del delito previsto y sancionado en el artículo 424 ter del Código Penal Federal, lo que se notifica a los interesados y/o representantes legales relacionados con dichos objetos, ya que cuentan con seis meses contados a partir de esta fecha para manifestar lo que a su derecho convenga, apercibidos que de no hacerlo, los bienes asegurados causarán abandono en los plazos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; mismos bienes que se encuentran en el Servicio de Administración de Bienes Asegurados, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Calzada de la Virgen número 2799, edificio D, segundo piso, colonia C.T.M. Culhuacán; código postal 04480, México, Distrito Federal. Lo antes expuesto con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 4o., 5o., 7, 44 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Decomisados y Abandonados; 40 y 41 del Código Penal

Federal; 2o. fracciones I, II y VI y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 223 fracción III de la Ley de Propiedad Industrial; 2o. fracción V, 8o. fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6o. y 32 de su Reglamento Orgánico y el acuerdo A/011/00 emitido por el ciudadano Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2000. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Damos fe.

Testigos de asistencia

Javier Martínez Martínez

Lic. Ramón Guzmán Bernal

Rúbricas.

(R.- 184976)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Dirección General del Ministerio Público Especializado "A"
Fiscalía Especial en Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial
A.P. 042/FEDPII/2001

Mesa VI-FEDPII

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día trece del mes de mayo del año dos mil tres.

El suscrito licenciado Gilebrto Salazar Aguilar, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI de la Fiscalía Especial en Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 042/FEDPII/2001, se notifica a los interesados y/o representantes legales, relacionados con los objetos asegurados el día 5 cinco de enero de 2001, en el Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21, de Monterrey, Nuevo León y que consisten en los siguientes:

1).- 1 caja de cartón que ostenta la marca Tienam que contiene un instructivo en su interior falsificado y un frasco vacío con la leyenda Tienam, IMIPENEM/CILASTINA lote número 140 HC, con fecha de caducidad 13 de enero 2002.

Objetos antes descritos, que con fecha 3 de marzo del año en curso, se decretó su aseguramiento, por considerarlos como objeto, instrumento o producto del delito previsto y sancionado en el artículo 223 fracción I y 224 de la Ley de la Propiedad Industrial, lo que se notifica a los interesados y/o representantes legales relacionados con dichos objetos, ya que cuentan con seis meses contados a partir de esta fecha para manifestar lo que a su derecho convenga, apercibidos que de no hacerlo, los bienes asegurados causarán abandono en los plazos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; mismos bienes que se encuentran en el Servicio de Administración de Bienes Asegurados, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Calzada de la Virgen número 2799, edificio D, segundo piso, colonia C.T.M. Culhuacán; código postal 04480, México, Distrito Federal. Lo antes expuesto con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 4o., 5o., 7, 44 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Decomisados y Abandonados; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2o. fracciones I, II y VI y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 223 fracción III de la Ley de Propiedad Industrial; 2o. fracción V, 8o. fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6o. y 32 de su Reglamento Orgánico y el acuerdo A/011/00 emitido por el ciudadano Procurador General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de mayo de 2000. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Damos fe.

Testigos de asistencia

Humberto Velázquez Moreno

Lic. Ramón Guzmán Bernal

Rúbricas.

(R.- 184978)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Dirección General del Ministerio Público Especializado "A"
Fiscalía Especial en Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial
A.P. 151/FEDPII/2002
Mesa VI-FEDPII

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas día trece del mes de mayo del año dos mil tres.

El suscrito licenciado Gilebrto Salazar Aguilar, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI de la Fiscalía Especial en Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 151/FEDPII/2002, se notifica a los interesados y/o representantes legales, relacionados con los objetos asegurados, con motivo del cumplimiento a la orden de cateo número 14/2002-I, expedida por el licenciado Oscar Mauricio Maycott Morales, Juez Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, diligenciada en el inmueble ubicado en la calle de Golfo de Bengala número 1-A, entre calles de Marina Nacional y Golfo de México, colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, de esta ciudad capital; y que consisten en los objetos siguientes:

- 1).- 3,000 discos compactos con diferentes títulos y autores;
- 2).- Un reproductor de discos compactos, marca Sound Track, modelo CD 90;
- 3).- Un ecualizador marca Gemini, modelo PDM-6008;
- 4).- Una radio grabadora marca Aiwa, modelo CSD-TD21V;
- 5).- Un amplificador marca Gemini, modelo PDM-24s;
- 6).- Un amplificador marca Cuoperh, modelo FT-4000;
- 7).- Un reproductor de discos compactos, marca Gemini, modelo CD-12;
- 8).- Cuatro bocinas;
- 9).- 3,300 audiocasetes de diferentes títulos y autores;
- 10).- Un reproductor de audiocasetes, marca Sound Track, modelo DC-3038;
- 11).- Un ecualizador marca Sound-Track, modelos SM 3000;
- 12).- Un amplificador marca Shelvey, series 4000;
- 13).- Una radio grabadora marca Lasonic, modelo L.30K, sin bocinas;
- 15).- 2,250 videogramas en su formato VHS con diferentes títulos.

Objetos antes descritos, que con fecha 25 de octubre del año en dos mil dos, se decretó su aseguramiento, por considerarlos como objeto, instrumento o producto del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, lo que se notifica a los interesados y/o representantes legales relacionados con dichos objetos, ya que cuentan con seis meses contados a partir de esta fecha para manifestar lo que a su derecho convenga, apercibidos que de no hacerlo, los bienes asegurados causarán abandono en los plazos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; mismos bienes que se encuentran en el Servicio de Administración de Bienes Asegurados, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Calzada de la Virgen número 2799, edificio D, segundo piso, colonia C.T.M. Culhuacán; código postal 04480, México, Distrito Federal. Lo antes expuesto con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 1o., 4o., 5o., 7, 44 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Decomisados y Abandonados; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2o. fracciones I, II y VI y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 223 fracción III de la Ley de Propiedad Industrial; 2o. fracción V, 8o. fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6o. y 32 de su Reglamento Orgánico y el acuerdo A/011/00 emitido por el ciudadano Procurador General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de mayo de 2000. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Damos fe.

Testigos de asistencia

Humberto Velázquez Moreno

Lic. Ramón Guzmán Bernal

Rúbricas.

(R.- 184980)

Estados Unidos Mexicanos

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán

Cuarta Sala Civil

EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados Celso y Julio de apellidos Cortés.

En cumplimiento al auto del día 2 dos de los corrientes, dictado cuaderno antecedentes IV-66/2003, relativo demanda garantías promovida por Martín Calderón Razo contra sentencia veintitrés de abril este año, en toca I-126/2003 relativo apelación interpuesta por quejoso, en juicio ordinario civil 610/1999 inexistencia del acto reclamado y otros, seguido por Ramiro Arredondo Mejía frente a ustedes y el ahora quejoso, así como frente a Araceli Moreno Tzintzun albacea sucesión de Hermelinda Sierra Reyes; al licenciado Miguel Ruiz Torres, Notario Público número tres del Estado; a Fernando Gallegos Alvarez; al Registro Público de la Propiedad raíz en el Estado, y al Departamento de Catastro en el Estado; en Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia este Distrito Judicial, como se ignora su domicilio, por este medio se les emplaza a través de edictos publique en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en el país, por tres veces de siete en siete días; y se presenten ante el Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito a defender derechos; dejándose su disposición copia de demanda en Secretaría de esta Sala.

Morelia, Mich., a 2 de junio de 2003.

La Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. María Elsa Echartea Sánchez

Rúbrica.

(R.- 184982)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
Oficio DGA-1108-230608
Expediente 712.2(U-677)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito de la Industria Farmacéutica, S.A. de C.V.

Adolfo Prieto 1521-1er. piso

Col. Del Valle

03100 México, D.F.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o., fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a las cláusulas tercera y octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 7 de abril de 2003, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracciones I y II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-33630 del 30 de julio de 1993, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-

I.- La denominación de la sociedad es Unión de Crédito Infinsa, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

II.- El capital social autorizado es de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 30,000 acciones serie A correspondientes al capital mínimo fijo sin derecho a retiro y 30,000 acciones serie B correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-.....”

Atentamente

México, D.F., a 12 de septiembre de 2003.

El Director General

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

(R.- 184987)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito “A” en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

A Ricardo Rodríguez Consuegra.

En acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil tres, dictado en los autos del Juicio de Amparo número 947/2003-III, promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de esta ciudad de Puebla y otra autoridad, actos reclamados consistentes en: auto de trece mayo de dos mil tres por el que la Juez Tercero de lo Civil de los del Distrito Judicial de Puebla, en el cual, si bien reconoce personalidad con la que me ostente, a ese juicio, también es cierto que manifiesta que por proveído de fecha seis de noviembre de dos mil uno, se declararon por perdidos los derechos de mi representada, para participar en las diligencias de avalúo y remate, cuando en ningún momento mi representada ha sido legalmente llamada a ese juicio, ni mucho menos a las referidas diligencias de avalúo y remate, ya que éste último, se llevó a cabo sin las formalidades y el procedimiento que la misma ley establece, ya que no obstante que mi representada tiene una hipoteca en primer lugar, en su favor, respecto del inmueble ubicado en el departamento número cuatro de la calle Onix “B” Poniente, en el Fraccionamiento Lomas del Mármol, en esta ciudad de Puebla, Pue., ésta no fue llamada oportuna y legalmente a juicio a efecto de deducir sus derechos de acreedor, teniendo como consecuencia, que de manera ilegal se haya decretado la adjudicación del mencionado inmueble a favor del hoy tercero perjudicado, con lo que se causa a mi representada un daño irreparable.- Asimismo le causa agravio a mi representada la falta de notificación por parte de la autoridad ordenadora y responsable, respecto del auto de fecha siete de febrero del año dos mil uno, el cual por no haber sido notificado a mi representada conforme a derecho la dejaron en estado de indefensión por manifestar lo que a su derecho e interés convenía respecto del bien antes referido que fue embargado, dentro del expediente ya mencionado 16/96...” Se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Herald de México Sección Nacional, deberá presentarse término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las nueve horas con diez minutos del día uno de octubre de dos mil tres.

Puebla, Pue., a 8 de septiembre de 2003.

El Actuario

Lic. Fausto García Ayala

Rúbrica.

(R.- 185008)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, N.L.

EDICTO

Manuel Fernández Martínez, la empresa Servicios de Arquitectura y Construcción Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable, Faustino Marques Martines y Rosa Delia Rivas Barraza de Marques (terceros perjudicados)

DOMICILIOS IGNORADOS

En el Juicio de Amparo Directo número 4/2003, promovido por Inmobiliaria Cerro de la Silla, Sociedad Anonima de Capital Variable, a través de su representante legal Alfredo Estrada Navarro, contra el auto de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dos, dictado por el Juez Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 776/2002, formado con motivo de la tercería excluyente de preferencia promovido por el ahora quejoso, con esta fecha se dictó un auto, que a la letra dice:

Monterrey, Nuevo León, nueve de septiembre de dos mil tres.

vista, la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Amparo en relación con el 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al numeral citado en primer término, agréguese para que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes el oficio número 1804-03, signado por el Juez Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Q quinto Distrito Judicial del Estado, con el que remite el despacho 10/2003 del índice de este Tribunal, informado que no le fue posible emplazar a los terceros perjudicados Faustino Marques Martines y Rosa Delia Rivas Barraza de Marques, con la diligencia de fecha veinticinco de marzo del año en curso, practicada por la Actuaría Judicial adscrita a este Tribunal, en la que hace constar que no le fue posible notificar personalmente al tercero perjudicado Manuel Fernández Martines, el auto de veinte del referido mes y año, en el que se ordena emplazar con copia de la demanda, a fin de que dentro del término de diez días ocurra a este Organó Colegiado a expresar lo que a sus derechos convenga, por las razones que expone en la diligencia de mérito, así como con los informes que obran agregados en autos de donde se advierte que la investigación de los domicilio de Manuel Fernández Martines, la empresa tercero perjudicada Servicios de Arquitectura y Construcción Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como de Faustino Marques Martines y Rosa Delia Rivas Barraza de Marques, resulto infructuosa.

En tales condiciones, con fundamento en el 2artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, emplácese a juicio a los terceros perjudicados Manuel Fernández Martines, la empresa Servicios de Arquitectura y Construcción Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable, Faustino Marques Martines y Rosa Delia Rivas Barraza de Marques, mediante edictos que se publicaran a costa del quejoso, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Norte que se edita en esta ciudad.

En las publicaciones de dichos edictos hágase saber a dichos terceros perjudicados que deberán presentarse en este Tribunal dentro del término de treinta días, contados al siguiente al de la última publicación, a fin de que hagan valer sus derechos y se impongan de la tramitación del presente juicio de garantías y que la copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaria de Acuerdos en este Organó Colegiado.

Se requiere a la parte quejosa para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca en este Tribunal Colegiado para hacerle entrega de los edictos y proceda a su publicación, y dentro de los siguientes cinco días, justifique haberlos tramitado, apercibido de que en caso de no recogerlos o si lo recoge y no procede a su publicación y exhibe ésta, se decretará el sobreseimiento del juicio con fundamento en la tesis de jurisprudencia sustentada por la actual Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 211, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, de Julio de 2002, del rubro "Emplazamiento por edicto al tercero perjudicado. el Incumplimiento del Quejoso de Recogerlos, pagar su publicaión y exhibirla, da lugar al sobreseimiento en el juicio de amparo".

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si pasado dicho término los terceros perjudicados no comparecen por si por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el tramite del presente juicio de amparo, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por lista en los estrados de este Tribunal, esto en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de la Materia.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma el Magistrado Alfredo Sánchez Castelan, Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito. Doy fe. (rubricas)

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia certificada del presente proveído, por todo el

tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si pasado dicho término los terceros perjudicados no comparecen por si por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el trámite del presente juicio de amparo, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por lista en los estrados de este Tribunal, esto en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de la Materia.

Atentamente

Monterrey, N. L., 11 de septiembre de 2003.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

LIC. Maria del Rosario Vigil Ruiz.

Rubrica.

(R.- 185166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de lo Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

Notificación a: Rafael Zamudio Tena.

Dentro del Juicio Ordinario Civil 822/96 que sobre Declaración de Inexistencia de Mandato, promueve Alfonso Rodríguez Ambriz, frente a Rafael Zamudio Tena y Otros, se dictó sentencia definitiva el 18 de agosto de 2003 de conformidad con lo siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

Primero.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente contradictorio:

Segundo.- En los términos del considerando segundo de esta resolución, se declara que el Lic. José Cortés Martínez en cuanto Notario Público número 13 de ésta ciudad, carece de legitimación para ser demandado en el presente asunto dejando a salvo los derechos que la parte actora tenga con esta persona para que los ejercite en la forma y términos que corresponda.

Tercero.- La parte actora acreditó los elementos constitutivos de la acción que sobre inexistencia de mandato, nulidad de ratificación, inexistencia de contrato de compraventa y escritura, reivindicación de inmueble y nulidad de Juicio ejercitó frente a Rafael Zamudio Tena, Jesús Tena Rosas y Notario Público número 14 de esta ciudad Licenciado Rafael Servín Orozco, por lo que se declara que han procedido las acciones en referencia y en consecuencia

Cuarto.- Se decreta la inexistencia del mandato de fecha 2 dos de noviembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho otorgado por Alfonso Rodríguez Ambriz a favor de Rafael Zamudio Tena, así como la nulidad de la ratificación que del mismo tuvo efecto en la fecha antes indicada ante el Notario Público número 13 de ésta ciudad.

Quinto.- Se decreta la inexistencia del contrato de compraventa celebrado entre Rafael Zamudio Tena y Jesús Tena Rosas, en fecha 13 de septiembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, así como la inexistencia de la escritura pública en que se contiene, por lo que se ordena hacer la anotación respectiva en el protocolo en la Notaría Pública número 14 de ésta ciudad, así como la cancelación de la inscripción tanto en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, como en la Administración de Rentas e impuesto predial;

Sexto.- Se absuelve al Notario Público número 14 de ésta ciudad Licenciado Rafael Servin Orozco, de la responsabilidad que se le reclama;-

Séptimo.- Se condena a Jesús Tena Rosas a devolver al demandante el inmueble ubicado en la calle Sánchez de Tagle número 900 de ésta ciudad, con sus frutos y accesiones;

Octavo.- Se declara la nulidad del Juicio Ordinario Civil número 1141/89 tramitado ante el Juzgado Tercero de lo Civil de éste Distrito Judicial;

Noveno.- Se absuelve a los demandados del pago de los daños y perjuicios que les fueron reclamados;

Décimo.- No se hace especial condena en costas, debiendo cada parte soportar las que hubiere erogado

Atentamente

Morelia, Michoacán, a 27 de agosto de 2003.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Miguel Alejandro Rangel González

Rúbrica.

(R.- 185178)

EDUVIRTUAL, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el artículo décimo séptimo del contrato social de Eduvirtual, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 15 de octubre de 2003, en la calle de Bajío número 335, interior 604, colonia Roma Sur, código postal 06760, México, D.F. a las 09:00 horas, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Discusión y en su caso aprobación de la modificación al artículo trigésimo octavo de los estatutos sociales de la sociedad.
2. Designación de delegados que ejecuten las resoluciones adoptadas por la asamblea.

Así mismo, en los términos del artículo vigésimo de los estatutos sociales, los accionistas de la sociedad deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas para comparecer a la Asamblea arriba señalada.

México, D.F., a 29 de septiembre del año 2003.

Presidente del Consejo de Administración

Carlos Javier Almeida Dingler

Rúbrica.

(R.- 185185)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
EDICTO

C. Director Diario Oficial de la Federación

En el cuaderno de amparo relativo al toca numero 499/03/1, promovido por la parte actora, del juicio Ordinario Civil, seguido por Pérez Guarneros María del Consuelo en contra de Nelida Luisa Quintero y Otros, se dictó un Acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil tres, que en síntesis ordena: "Emplácese a la Tercera Perjudicada Construcción Urbana Integral, S.A. de C.V., en términos de ley, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Heraldo de México; para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos."

Sufragio Efectivo, No Reelección

México, D.F., a 19 de septiembre de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos

De la Quinta Sala Civil

Lic. Ma. Carmen San Vicente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 185187)

CENTRO COMERCIAL GALERIAS MELCHOR OCAMPO
SEGUNDA CONVOCATORIA

Mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de septiembre de 2003, así como en el periódico Excelsior de esa misma fecha, donde se convocó por primera ocasión a los señores Tenedores de los Certificados de Participación Inmobiliarios No Amortizables del Centro Comercial Galerías Melchor Ocampo, a una Asamblea General Extraordinaria de Tenedores, para su asistencia y en virtud de declararse desierta por la ausencia del porcentaje mínimo requerido para llevarse a cabo, con fundamento en los artículos 218, 219, 220, 221, 228-R, fracción 7, 228 S y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca por segunda ocasión a los Tenedores de Certificados de Participación Inmobiliarios No Amortizables del Centro Comercial Galerías a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Tenedores, que tendrá verificativo el día 9 (nueve) de octubre de 2003, a las 19:00 (diecinueve) horas, en el Hotel del Prado, Salón del Prado B, ubicado en avenida Melchor Ocampo número 193, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos relacionados con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe sobre las modificaciones al Fideicomiso base de la emisión de los Certificados de Participación Inmobiliarios No Amortizables del Centro Comercial Galerías Melchor Ocampo, para que en su caso sean aprobadas por la asamblea de tenedores.

II.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para prorrogar la duración de la emisión de los Certificados de Participación Inmobiliarios No Amortizables del Centro Comercial Galerías, y determinación de las condiciones bajo las cuales será prorrogada dicha emisión.

III.- Ratificación de los acuerdos que hayan sido adoptados por la asamblea de condóminos del Centro Comercial Galerías, en tanto estos afecten a los Certificados de Participación Inmobiliarios No Amortizables del Centro Comercial Galerías o los derechos de alguno de los tenedores de dichos certificados y adopción de los Acuerdos que se requieran.

IV.- Canje de los títulos de los Certificados de Participación Inmobiliarios No Amortizables del Centro Comercial Galerías que actualmente se encuentran en circulación, por nuevos títulos que contengan las modificaciones efectuadas tanto al fideicomiso base de la emisión de los certificados, como las modificaciones que en su caso se realicen al acta de emisión.

V.- Asuntos generales relacionados con los puntos anteriores.

VI.- Designación de delegados para que ejecuten y formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea.

Se recuerda a los tenedores, que tendrán derecho a asistir a la asamblea, aquellos tenedores que tengan depositados sus certificados de participación inmobiliarios no amortizables del Centro Comercial Galerías, en el Departamento Fiduciario de Banamex, S.A., o bien, aquellos que se presenten a la Asamblea exhibiendo las constancias que al efecto expidan las Instituciones de Crédito respectivas, que expresen que sus certificados se encuentran depositados en las mismas. Los tenedores podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado designado mediante simple carta poder, en los términos del acta de emisión.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2003.

Lic. Juan Carlos Celis Azuela

Representante Común de los Tenedores

Rúbrica.

(R.- 185189)

INDUSTRIAS UNIDAS, S.A. DE C.V.
GRUPO INDUSTRIAS PASTEJE, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento del público que las sociedades arriba citadas acordaron, mediante respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el 19 de septiembre de 2003, aprobar el Convenio de Fusión (el Convenio), celebrado entre Industrias Unidas, S.A. de C.V. (IUSA y/o sociedad fusionante) y Grupo Industrias Pasteje, S.A. de C.V. (Grupo Industrias Pasteje y/o sociedad fusionada), del cual se desprende lo siguiente:

1.- Como consecuencia de la fusión subsistirá IUSA como sociedad fusionante y se extinguirá Grupo Industrias Pasteje como sociedad fusionada.

2.- Iusa y Grupo Industrias Pasteje manifiestan que conocen sus Balances Generales Proforma al 31 de julio de 2003, respectivamente, y que los aceptan en los términos que se presentan.

3.- IUSA se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de Grupo Industrias Pasteje, por lo que adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de ésta, sin reserva ni limitación alguna.

4.- Al consumarse la fusión, IUSA se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a Grupo Industrias Pasteje y la sustituirá en todas las garantías otorgadas, en obligaciones contraídas por ella derivadas, en general, de los actos y operaciones realizados en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

5.- La totalidad de las acciones representativas del capital social de Grupo Industrias Pasteje, se cancelarán una vez que hayan surtido efectos entre las partes la fusión, en los términos de los acuerdos adoptados en las respectivas Asambleas de Iusa y Grupo Industrias Pasteje.

6.- El Convenio deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de IUSA y Grupo Industrias Pasteje. Asimismo, deberán publicarse los acuerdos tomados en el **Diario Oficial de la Federación**, los balances de Iusa y Grupo Industrias Pasteje, referidos al 31 de julio de 2003, respectivamente.

7.- Una vez efectuada la fusión, la administración y vigilancia de Grupo Industrias Pasteje quedará a cargo de los administradores, funcionarios y comisarios, actualmente nombrados o que llegare a nombrar IUSA y con las atribuciones y obligaciones que corresponda, de acuerdo con la ley y los estatutos sociales de IUSA.

8.- La fusión surtirá efectos cumplida la condición resolutoria a la que se sujeta, consistente en (i) la oposición fundada a la fusión por parte de cualquier acreedor, en los términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Por oposición fundada se entiende aquella que, en términos de ley, se encuentra soportada por sentencia que constituya cosa juzgada o bien, por oposición reconocida válida por parte de la asamblea de Accionistas; ó (ii) se niegue la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de los acuerdos de fusión. De realizarse cualquiera de las condiciones arriba señaladas, se volverán las cosas al estado que tenían antes de la fusión, como si ésta nunca se hubiere celebrado.

9.- La fusión se encuentra sujeta a un plazo por el cual la misma surtirá efectos entre las partes a partir del 4 de enero de 2004 y, frente a terceros, tres meses después de la fecha en que fueran inscritos los acuerdos de fusión en los Registros Públicos de Comercio correspondientes al domicilio social de Iusa y Grupo Industrias Pasteje, en los términos de lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades

Mercantiles.

10.- Los poderes otorgados por Grupo Industrias Pastejé quedarán sin efecto legal alguno, a partir de la fecha en que se inscriba en los Registros Públicos de Comercio correspondientes, el acuerdo de fusión.

11.- Las partes acuerdan que cualquier controversia, de la naturaleza que sea, que se susciten con motivo de la interpretación, falta de cumplimiento o terminación de este Convenio, deberá ser resuelta por los tribunales competentes de la Ciudad de México, D.F..

México, D.F., a 19 de septiembre de 2003.

Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias

De IUSA y Grupo Industrias Pastejé

Lic. Carlos Mochón Sacal

Rúbrica

INDUSTRIAS UNIDAS, S.A. DE C.V.

(FUSION)

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE JULIO DEL 2003

(pesos con centavos)

	Antes de fusión	Después de fusión
Activo		
Circulante		
Efectivo e inversiones temporales	14'604,697.00	14'607,697.00
Cuentas y documentos por cobrar	2,409'406,978.00	2,359'077,373.00
Inventarios	17'819,518.00	17'819,518.00
Suma el activo circulante	2,441'831,193.00	2,391'504,588.00
Activo fijo, neto	1,454'614,087.00	1,454'614,087.00
Inversión en acciones	1,769'914,116.00	1,839'422,793.00
Otros activos	78'176,244.00	78'176,244.00
Suma el activo	5,744'535,640.00	5,763'717,712.00
Pasivo		
Impuestos y cuentas por pagar	1,255'280,308.00	1,274'462,380.00
Adeudo a largo plazo	925'014,945.00	925'014,945.00
ISR diferido a largo plazo	334'250,149.00	334'250,149.00
Suma el pasivo	2,514'545,402.00	2,533'727,474.00
Capital contable		
Capital social fijo	670,214.37	670,214.37
Capital social variable	2,287'722,237.63	2,287'722,237.63
Actualización del capital social	1,714'802,661.00	1,714'802,661.00
Prima en suscripción de acciones	248'277,375.00	248'277,375.00
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(1,496'723,937.00)	(1,496'723,937.00)
Isr diferido acumulado	(705'978,419.00)	(705'978,419.00)
Resultados acumulados	1,181'220,106.00	1,181'220,106.00
Suma el capital contable	3,229'990,238.00	3,229'990,238.00
Suma pasivo y capital	5,744'535,640.00	5,763'717,712.00

México, D.F., a 19 de septiembre de 2003.

Representante Legal

C.P. José Luis Olivera Novara

Rúbrica.

GRUPO INDUSTRIAS PASTEJE. DE C.V.
(FUSION)

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE JULIO DEL 2003

(pesos)

Activo

Efectivo e inversiones temporales	3,000	
Cuentas y documentos por cobrar	2'797,525	
Suma el activo circulante		2'800,525
Inversión en acciones		170'839,834
Suma el activo		173'640,359

Pasivo

Impuestos y cuentas por pagar		72'309,202
Suma el pasivo		72'309,202
Capital contable		
Capital social fijo	50,000	
Capital social variable	28'935,000	
Actualización del capital social	4'885,934	
Prima en suscripción de acciones	29'341,566	
Exceso en la actualización del capital contable		8'794,359
Resultados acumulados	29'324,298	
Suma el capital contable		101'331,157
Suma pasivo y capital		173'640,359

México, D.F., a 19 de septiembre de 2003.

Representante Legal

C.P. José Luis Olivera Novara

Rúbrica.

(R.- 185191)

CONDUCTORES IUSA, S.A. DE C.V.
IUSASIL, S.A. DE C.V.
PRECISION, S.A. DE C.V.
TUBOS IUSA, S.A. DE C.V.
SEFROMEXSA, S.A. DE C.V.
INSTALACIONES IUSA, S.A. DE C.V.
COBRE Y ALEACIONES IUSA, S.A. DE C.V.
ARTICULOS ELECTRICOS IUSA, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento del público que las sociedades arriba citadas acordaron, mediante respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 19 de septiembre de 2003, aprobar el Convenio de Fusión (el Convenio), celebrado entre Conductores IUSA, S.A. de C.V. (Conductores y/o sociedad fusionante) y Precisión, S.A. de C.V. (Precisión), Iusasil, S.A. de C.V. (Iusasil), Tubos IUSA, S.A. de C.V. (Tubos), Sepromexsa, S.A. de C.V. (Sepromexsa), Instalaciones IUSA, S.A. de C.V. (Instalaciones), Cobre y Aleaciones IUSA, S.A. de C.V. (Cobre) y Artículos Eléctricos IUSA, S.A. de C.V. (Artículos), todas las anteriores denominadas conjuntamente sociedades fusionadas, del cual se desprende lo siguiente:

1.- Como consecuencia de la fusión subsistirá Conductores como sociedad fusionante y se extinguirán Precisión, Iusasil, Tubos, Sepromexsa, Instalaciones, Cobre y Artículos, como sociedades fusionadas.

2.- Conductores y las sociedades fusionadas manifiestan que conocen sus balances generales Proforma al 31 de julio de 2003, respectivamente, y que los aceptan en los términos que se presentan.

3.- Conductores se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de las sociedades fusionadas, por lo que adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de éstas, sin reserva ni limitación alguna.

4.- Al consumarse la fusión, Conductores se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a las sociedades fusionadas y las sustituirá en todas las garantías otorgadas, en obligaciones contraídas por ellas derivadas, en general, de los actos y operaciones realizados en los que éstas hayan intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

5.- Como consecuencia de la fusión, Conductores incrementará la parte variable de su capital social en \$430'098,883.00 M.N. a efecto de que los accionistas de las sociedades fusionadas que correspondan, de acuerdo con los acuerdos adoptados en las respectivas asambleas de accionistas de éstas, reciban acciones representativas del capital social de Conductores en la misma proporción en que participan en el capital social de la sociedad fusionada de que sean accionistas.

6.- La totalidad de las acciones representativas del capital social de las sociedades fusionadas se cancelarán, una vez que hayan surtido efectos entre las partes la fusión, en los términos de los acuerdos adoptados en las respectivas asambleas de accionistas de Conductores y las sociedades fusionadas.

7.- Los convenios celebrados por Conductores con las sociedades fusionadas, respectivamente, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de Conductores y las sociedades fusionadas. Asimismo, deberán publicarse los principales acuerdos tomados por las asambleas generales de accionistas de Conductores y las sociedades fusionadas en el **Diario Oficial de la Federación**, los balances generales Proforma de Conductores y las sociedades fusionadas, referidos al 31 de julio de 2003, respectivamente.

8.- Una vez efectuada la fusión, la administración y vigilancia de las sociedades

fusionadas quedará a cargo de los administradores, funcionarios y comisarios, actualmente nombrados o que llegare a nombrar Conductores y con las atribuciones y obligaciones que corresponda, de acuerdo con la ley y los estatutos sociales de Conductores.

9.- La fusión se encuentra sujeta a las condiciones resolutorias consistentes en **(i)** la oposición fundada a la fusión por parte de cualquier acreedor, en los términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Por oposición fundada se entiende aquella que, en términos de ley, se encuentra soportada por sentencia que constituya cosa juzgada o bien, por oposición reconocida válida por parte de la asamblea de accionistas; o **(ii)** se niegue la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de los acuerdos de fusión. De realizarse cualquiera de las condiciones arriba señaladas, se volverán las cosas al estado que tenían antes de la fusión, como si ésta nunca se hubiere celebrado.

10.- La fusión se encuentra sujeta a un plazo por el cual la misma surtirá efectos entre las partes a partir del 4 de enero de 2004 y, frente a terceros, tres meses después de la fecha en que fueran inscritos los acuerdos de fusión en los registros públicos de comercio correspondientes al domicilio social de Conductores y las sociedades fusionadas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

11.- Los poderes otorgados por las sociedades fusionadas quedarán sin efecto legal alguno, a partir de la fecha en que se inscriba en los registros públicos de comercio correspondientes, los acuerdos de fusión.

12.- Conductores y las sociedades fusionadas acuerdan que cualquier controversia, de la naturaleza que sea, que se susciten con motivo de la interpretación, falta de cumplimiento o terminación de este convenio, deberá ser resuelta por los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2003.

Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de
Conductores, Precisión, Iusasil, Tubos, Sepromexsa, Cobre, Artículos e Instalaciones

Lic. Carlos Mochón Sacal

Rúbrica.

CONDUCTORES IUSA, S.A. DE C.V.

(FUSION)

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE JULIO DE 2003

(pesos)

	Antes de fusión	Después de fusión
Activo		
Circulante		
Efectivo e inversiones temporales	-	73'657,272
Cuentas y documentos por cobrar	612'514,546	1,633'060,773
Inventarios	<u>221'050,708</u>	<u>558'057,633</u>
Suma el activo circulante	833'565,254	2,264'775,678
Activo fijo, neto	268'309,089	1,540'596,443
Inversión en acciones	13'157,532	-

Otros activos	<u>14'642,606</u>	<u>42'448,431</u>
Suma el activo	<u>1,129'674,4</u> <u>81</u>	<u>3,847'820,5</u> <u>52</u>
Pasivo		
Impuestos y cuentas por pagar	1,305'180,8 05	2,815'068,5 91
Adeudo a largo plazo	21'999,572	92'265,715
ISR diferido a largo plazo		<u>161'866,40</u>
	<u>-</u>	<u>1</u>
Suma el pasivo	<u>1,327'180,3</u> <u>77</u>	<u>3,069'200,7</u> <u>07</u>
Capital contable		
Capital social fijo	50,000	50,000
Capital social variable	95'810,000	525'908,883
Actualización del capital social	320'006,162	1,078'011,10 5
Prima en suscripción de acciones	407'546,942	696'543,513
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(612'010,57 7)	(1,196'497,4 32)
ISR diferido acumulado	(63'292,461)	(304'437,51 0)
Resultados acumulados	<u>(345'615,96</u> <u>2)</u>	<u>(20'958,714)</u>
Suma el capital contable	<u>(197'505,89</u> <u>6)</u>	<u>778'619,84</u> <u>5</u>
Suma pasivo y capital	<u>1,129'674,4</u> <u>81</u>	<u>3,847'820,5</u> <u>52</u>

México, D.F., a 19 de septiembre de 2003.

Representante Legal

C.P. José Luis Olivera Novara

Rúbrica.

ARTICULOS ELECTRICOS IUSA, S.A. DE C.V.

(FUSION)

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE JULIO DE 2003

(pesos)

Activo		
Efectivo e inversiones temporales	2'961,917	
Cuentas y documentos por cobrar	192'703,572	
Inventarios	<u>106'593,538</u>	
Suma el activo circulante		302'259,027
Activo fijo, neto		178'257,771
Otros activos		<u>4'866,308</u>
Suma el activo		<u>485'383,106</u>

Pasivo

Impuestos y cuentas por pagar		234'783,248
Adeudos a largo plazo		3'168,347
ISR diferido a largo plazo		<u>50'353,906</u>
Suma el pasivo		<u>288'305,501</u>
Capital contable		
Capital social fijo	50,000	
Capital social variable	145'778,000	
Actualización del capital social	25'194,168	
Prima en suscripción de acciones	148'150,459	
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(229'842,300)	
ISR diferido acumulado	(56'128,236)	
Resultados acumulados	<u>163'875,514</u>	
Suma el capital contable		<u>197'077,605</u>
Suma pasivo y capital		<u>485'383,106</u>

México, D.F., a 19 de septiembre de 2003.

Representante Legal

C.P. José Luis Olivera Novara

Rúbrica.

COBRE Y ALEACIONES IUSA, S.A. DE C.V.

(FUSION)

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE JULIO DE 2003

(pesos)

Activo

Efectivo e inversiones temporales	1'013,160	
Cuentas y documentos por cobrar	142'009,143	
Inventarios	<u>45'246,187</u>	
Suma el activo circulante		188'268,490
Activo fijo, neto		266'689,431
Otros activos		<u>2'389,531</u>
Suma el activo		<u>457'347,452</u>

Pasivo

Impuestos y cuentas por pagar		278'133,185
Adeudos a largo plazo		3'128,817
ISR diferido a largo plazo		<u>13'872,408</u>
Suma el pasivo		<u>295'134,410</u>
Capital contable		
Capital social fijo	50,000	
Capital social variable	134'551,000	
Actualización del capital social	22'876,369	
Prima en suscripción de acciones	136'418,071	
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(97'943,050)	
ISR diferido acumulado	(49'270,420)	
Resultados acumulados	<u>15'531,072</u>	
Suma el capital contable		<u>162'213,042</u>

Suma pasivo y capital 457'347,452

México, D.F., a 19 de septiembre de 2003.

Representante Legal

C.P. José Luis Olivera Novara

Rúbrica.

INSTALACIONES IUSA, S.A. DE C.V.

(FUSION)

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE JULIO DE 2003

(pesos)

Activo

Efectivo e inversiones temporales	704,810	
Cuentas y documentos por cobrar	<u>807,753</u>	
Suma el activo		<u>1'512,563</u>

Pasivo

Impuestos y cuentas por pagar		<u>1'993,950</u>
Suma el pasivo		<u>1'993,950</u>
Capital contable		
Capital social fijo	50,000	
Actualización del capital social	709	
Prima en suscripción de acciones	(152)	
Resultados acumulados	<u>(531,944)</u>	
Suma el capital contable		<u>(481,387)</u>
Suma pasivo y capital		<u>1'517,563</u>

México, D.F., a 19 de septiembre de 2003.

Representante Legal

C.P. José Luis Olivera Novara

Rúbrica.

IUSASIL, S.A. DE C.V.

(FUSION)

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE JULIO DE 2003

(pesos)

Activo

Cuentas y documentos por cobrar	<u>7'994,252</u>	
Suma el activo circulante		7'994,252
Activo fijo, neto		<u>5'605,455</u>
Suma el activo		<u>13'599,707</u>

Pasivo

Impuestos y cuentas por pagar		<u>442,175</u>
Suma el pasivo		<u>442,175</u>
Capital contable		
Capital social fijo	1'000,000	
Capital social variable	16'000,000	
Actualización del capital social	28'273,249	
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(8'981,249)	
Resultados acumulados	<u>(23'134,468)</u>	
Suma el capital contable		<u>13'157,532</u>

Suma pasivo y capital 13'599,707

México, D.F., a 19 de septiembre de 2003.

Representante Legal

C.P. José Luis Olivera Novara

Rúbrica.

PRECISION, S.A. DE C.V.

(FUSION)

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE JULIO DE 2003

(pesos)

Activo

Efectivo e inversiones temporales	276,418	
Cuentas y documentos por cobrar	90'327,200	
Inventarios	<u>55'724,129</u>	
Suma el activo circulante		146'327,747
Activo fijo, neto		198'873,238
Otros activos		<u>11'163,181</u>
Suma el activo		<u>356'364,166</u>

Pasivo

Impuestos y cuentas por pagar		163'501,847
Adeudo a largo plazo		<u>18'043,925</u>
Suma el pasivo		<u>181'545,772</u>
Capital contable		
Capital social fijo	150,400	
Capital social variable	5'623,724	
Actualización del capital social	344'578,850	
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(165'542,897)	
ISR diferido acumulado	(25'731,376)	
Resultados acumulados	<u>15'739,693</u>	
Suma el capital contable		174'818,394
Suma pasivo y capital		<u>356'364,166</u>

México, D.F., a 19 de septiembre de 2003.

Representante Legal

C.P. José Luis Olivera Novara

Rúbrica.

SEPROMEXSA, S.A. DE C.V.

(FUSION)

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE JULIO DE 2003

(pesos)

Activo

Efectivo e inversiones temporales	6'003,532	
Cuentas y documentos por cobrar	126'294,604	
Inventarios	<u>23'534,717</u>	
Suma el activo circulante		155'832,853
Activo fijo, neto		86'139,406
Otros activos		<u>1'609,785</u>
Suma el activo		<u>243'582,044</u>

Pasivo

Impuestos y cuentas por pagar		171'764,290
Adeudo a largo plazo		5'058,392
ISR diferido a largo plazo		<u>10'403,191</u>
Suma el pasivo		<u>187'225,873</u>
Capital contable		
Capital social fijo	50,000	
Capital social variable	7'575,630	
Actualización del capital social	3'302,234	
Prima en suscripción de acciones	3'841,850	
Exceso en la actualización del capital contable	7'366,224	
ISR diferido acumulado	(13'354,992)	
Resultados acumulados	<u>47'575,225</u>	
Suma el capital contable		<u>56'356,171</u>
Suma pasivo y capital		<u>243'582,044</u>

México, D.F., a 19 de septiembre de 2003.

Representante Legal

C.P. José Luis Olivera Novara

Rúbrica.

TUBOS IUSA, S.A. DE C.V.

(FUSION)

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE JULIO DE 2003

(pesos)

Activo

Efectivo e inversiones temporales	62'697,435	
Cuentas y documentos por cobrar	571'561,918	
Inventarios	<u>105'908,354</u>	
Suma el activo circulante		740'167,707
Activo fijo, neto		536'722,053
Otros activos		<u>7'777,020</u>
Suma el activo		<u>1,284'666,780</u>

Pasivo

Impuestos y cuentas por pagar		770'421,306
Adeudo a largo plazo		40'866,662
ISR diferido a largo plazo		<u>87'236,896</u>
Suma el pasivo		<u>898'524,864</u>
Capital contable		
Capital social fijo	50,000	
Capital social variable	136'170,129	
Actualización del capital social	362'052,613	
Prima en suscripción de acciones	586,343	
Exceso en la actualización del capital contable	(98'524,832)	
ISR diferido acumulado	(96'660,025)	
Resultados acumulados	<u>82'467,688</u>	
Suma el capital contable		<u>386'141,916</u>
Suma pasivo y capital		<u>1,284'666,780</u>

México, D.F., a 19 de septiembre de 2003.

Representante Legal
C.P. José Luis Olivera Novara
Rúbrica.

(R.- 185193)